Ayuntamiento
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA DE D. CARLOS PIÑANA CONESA, CORPORACIÓN MANDATO 2019-2023.*DICTAMEN COMISIÓN DE HACIENDA E INTERIOR.*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas y cuarenta y tres minutos en segunda convocatoria, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de Dª Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta Dª Alejandra Gutiérrez Pardo (PSOE), y como vocales, Dª Mª Irene Ruiz Roca (PSOE), D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA); Dª Isabel García Gómez (MC CARTAGENA); D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y M.ª Pilar Marcos Silvestre (PODEMOS IUV EQUO).

Está presente, la Técnico Economista, Dª. M.ª Isabel Gómez Marín.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

COMPATIBILIDAD D. CARLOS PIÑANA CONESA. CORPORACIÓN MANDATO 2019-2023.

Visto escrito de solicitud del Concejal D. Carlos Piñana Conesa, Concejal en régimen de dedicación parcial del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, he de informar lo siguiente:

A tenor del Art. 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación

cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma, lo que implica una remisión a las causas de incompatibilidad previstas tanto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General , Ley 5/1985, de 19 de junio, en particular en el Artículo 178, así como los preceptos de la Ley de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, aprobada por Ley 53/1984, de 26 de diciembre

Petición de compatibilidad con actividad privada

La actividad privada respecto a la que se solicita la compatibilidad, es referente a actuaciones artísticas realizadas de manera esporádica.

No se trata por tanto de una de las actividades, que en virtud del artículo 12 de la Ley 53/1984, en ningún caso podrán ser ejercidas por el personal comprendido en el ámbito de la Ley, incluido los miembros de la Corporación Local.

Para la admisión de la compatibilidad solicitada, hay que examinar la actividad privada solicitada, con los condicionantes establecidos en el capítulo IV del Texto legal referido:

1. Si el ejercicio de la actividad causa detrimento a la dedicación a la Corporación, tomando en consideración para esta determinación las circunstancias concurrentes en el caso, tiempo de dedicación a esta actividad, yel horario en que normalmente se realiza.

2. El ejercicio de la actividad privada, no podrá modificar la jornada de trabajo y el horario del interesado.

3. En el caso de haberle sido reconocida la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, la suma de jornadas de trabajo, no podrá ser igual o superior a la máxima en las Administraciones públicas(40 horas)

CONCLUSIÓN: Examinando estos requisitos y a la vista de la actividad cuya compatibilidad se solicita, de actuaciones artísticas, de carácter esporádico, no superando la suma de las jornadas de trabajo de sus dos actividades públicas (para el caso que se le conceda) el máximo de 40 horas, (artículo 13 de la Ley), no se observa inconveniente para que se conceda a D. Carlos Piñana Conesa la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada de actuaciones artísticas esporádicas, con su cargo público de Concejal de la Corporación del Ayuntamiento de Cartagena, para el mandato 2019-2023 siempre que se cumplan las condiciones antes reseñadas y las manifestadas por el interesado, ejerciendo la actividad fuera de la jornada de trabajo, sin que se modifique su jornada y horario en la Administración.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio Resolverá.

Cartagena a 26 de agosto de 2019.= LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL.= Firmado, Alicia García Gómez.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con el voto a favor de los representantes de los Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos y la abstención de los representantes de los Grupos MC Cartagena, Podemos IUV EQUO y VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos) y DOCE ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena, Podemos-IUV-EQUO y VOX).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº.
LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
SECRETARIA